



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS  
UNIDAD JURÍDICA

ABR

**CURSA CON ALCANCE LA  
RESOLUCIÓN N° 48, DE 2025, DE  
LA SUBSECRETARÍA DE  
DESARROLLO REGIONAL Y  
ADMINISTRATIVO.**

---

SANTIAGO, 26 de enero de 2026

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que complementa y modifica la resolución N° 15, de 2025, de ese organismo, que determinó grupos de municipalidades de acuerdo con su tipología municipal y distribuye recursos correspondientes a las municipalidades beneficiadas por el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, debiendo hacer presente que el control de legalidad se ha ejercido respecto de la modificación contenida en el artículo 3° de la parte resolutiva del acto en trámite.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

Dorothy Pérez Gutiérrez  
Contralora General de la República

**A LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO  
PRESENTE**



Oficio N°: OF17448/2026

Fecha: 26/01/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República



**Subsecretaría  
de Desarrollo  
Regional y  
Administrativo**

**Gobierno de Chile**

DOCUMENTO ELECTRONICO

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N°15/2025, DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO QUE DETERMINÓ GRUPOS DE MUNICIPALIDADES DE ACUERDO CON SU TIPOLOGÍA MUNICIPAL Y DISTRIBUYE RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS MUNICIPALIDADES BENEFICIADAS POR EL FONDO DE INCENTIVO AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2025 EN EL SENTIDO QUE INDICA Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°22/2025

RESOLUCION N°: 48 / 2025

Santiago , 31/12/2025

**VISTOS:**

El decreto ley N° 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la ley N° 20.502, de 2011, que crea el Ministerio del Interior; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 20.502, de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la ley N°21.722 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2025; el decreto supremo N° 214, de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la resolución N° 178, de 08 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la resolución N°30, de 2015, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, la resolución N°1858, de 2023, que establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas "SISREC", la resolución N° 36, de 2024, modificada por la resolución N°8, de 2025, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón, todas de la Contraloría General de la República; y las resoluciones N°15 y N°22, ambas de 2025, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

**CONSIDERANDO:**



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF17448/2026

Fecha: 26/01/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

1.- Que, la ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, considera en la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Programas de Desarrollo Local, Subtítulo 33, ítem 03, la Asignación 110, denominada Municipalidades (Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal), la suma de \$ 17.361.590.000 (diecisiete mil trescientos sesenta y un millones quinientos noventa mil pesos), para ser distribuidos entre las municipalidades, con el objetivo de destinarlos a iniciativas de inversión, adquisición de activos no financieros y a transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con cargo a los Recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal. Asimismo, la glosa 09, que lo regula establece que "La aplicación de estos recursos, se regirá por lo dispuesto en la Resolución N° 178 de 2015, de esta Subsecretaría que establece el procedimiento de distribución del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal y sus modificaciones."

2.- Que, por medio de la resolución N°178, de 08 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se sustituyó el texto íntegro de la resolución N°115, de 16 de mayo de 2022, de igual Subsecretaría, y se aprobó el nuevo texto del Reglamento que establece el Procedimiento de Distribución de los Recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal (FIGEM).

3.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo primero, de la resolución N° 178 ya citada, el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, propende a estimular las mejoras en la administración municipal, proporcionando recursos que, en forma autónoma los municipios destinarán a la inversión que el marco legal determine, considerando la diversidad, complejidad y parámetros estructurales de estos y de sus territorios comunales.

4.- Que, en este contexto, por medio de la resolución N°15, de fecha 30 de junio de 2025, se determinaron los grupos de comunas y se distribuyeron recursos a las Municipalidades que en dicho acto se indican, de acuerdo con la tipología municipal dispuesta por el artículo 5° y siguientes, de la resolución N° 178, de 2015, de esta Subsecretaría, que establece el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal (FIGEM).

5.- Que, el citado acto administrativo está sujeto a la rendición de cuentas por parte de los municipios receptores, conforme a la resolución N°30, de 2015, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República.

6.- Que, de acuerdo a lo manifestado por la jefatura de la División de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría mediante memorándum N°9901, de 2025, a la fecha de la total tramitación de la resolución N°15, de fecha 30 de junio de 2025, una gran cantidad de municipios se encontraba con sus rendiciones pendientes por lo que no es posible efectuar la transferencia de recursos, conforme al artículo 18° de la resolución N°30, de 2015, ya citada.

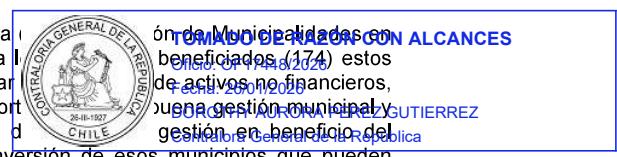
7.- Que, por su parte, la jefatura de la División de Municipalidades según lo manifestado por medio de los memorándums N°11387 y N°11787, ambos de 2025, en lo atingente que, el motivo que impide la transferencia de los fondos en cuestión, está supeditado a la falta de rendiciones o cierres de proyectos y/o programas de los municipios beneficiarios, de acuerdo con lo que indicado en la resolución N°30, de 2015, ya señalada, situación sobre la que se ha trabajado consistentemente, informando y requiriendo a los municipios realizar las gestiones necesarias para estar al día en estas obligaciones. Respecto de la posibilidad de regularizar las rendiciones y cierres correspondientes por cada municipio, representa una demanda importante para esos municipios, sobre los cuales, y vale reconocer un criterio de realidad en este caso, demandará un tiempo que no es deseable. Por consiguiente, solicité analizar la posibilidad de dar aplicación a la excepcionalidad contemplada en el artículo 18° de la mencionada resolución, dando una serie de argumentos al respecto.

8. Que, el inciso primero del artículo 18° de la resolución N°30, de 2015, ya citada, contempla que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

9.- Que, en ese contexto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República también ha señalado que, el citado artículo 18 contempla excepciones en que es posible entregar nuevos recursos o cuotas cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. De este modo, si bien la resolución N° 30, de 2015, restringe el traspaso de nuevos fondos cuando existen rendiciones pendientes, consagra al mismo tiempo mecanismos de flexibilización que permiten al otorgante entregar los recursos con el objeto de no afectar la debida continuidad de las iniciativas que reciben financiamiento público. Ello implica ponderar las circunstancias de hecho que permitan aplicar las excepciones descritas, dejando constancia de tales consideraciones en el acto administrativo que dispone la entrega de dichos fondos (aplica dictámenes N°486.751, de 2024 y N° 23.448, de 2016).

Asimismo, por medio del dictamen N°24.933, de 2019 (y el ya citado N°486.751, de 2024), el Ente Contralor ha indicado que corresponde al otorgante de los recursos, ponderar las circunstancias de hecho que permitan aplicar, caso a caso, la excepción en análisis, debiendo dejar constancia de tales consideraciones en el acto administrativo que dispone la entrega de nuevos fondos.

10.- Que, dentro de los argumentos señalados por la jefatura de la División de Municipalidades en los memorándum antes referidos, se encuentran que, para la realización de las iniciativas que representan un importante aporte para poder gestionar tales fondos, como vehículos, equipos informáticos, etc. de gran importancia para el fin público que tienen estos fondos, en el sentido de que son destinados al desarrollo comunal, de la misma manera, el apoyo a la inversión de esos municipios que pueden



generar estos fondos, van en directo beneficio de la calidad de vida de los vecinos y el ya mencionado desarrollo comunal.

Por lo anterior, jefatura (s) de la División de Municipalidades detalla la implicancia que estos fondos tienen para financiar las gestiones de adquisición de bienes no financieros y/o inversión comunal, donde se vislumbra que del total del gasto de estos municipios para el año 2024, este tipo de gastos, representan solo un 8,1% del gasto total de las comunas beneficiarias y el gasto en personal, bienes y servicios de consumo y transferencias corrientes (principalmente a servicios traspasados de educación y salud primaria), representan el 87,6% del gasto municipal, evidenciando que el gasto que va en directo beneficio al desarrollo municipal y comunal tiene una muy baja preponderancia en el gasto municipal. A mayor abundamiento de este análisis, si se considera el total del gasto de estas comunas durante el año 2024 en ambos conceptos alcanzó la cifra de MM\$ 325.800 y este fondo representa casi un 5% de ese monto, en la cifra a repartir para el presente año.

En contexto de lo precedente, se solicitó ponderar el establecimiento de excepcionalidad por casos calificados, considerando la importancia que tiene la transferencia oportuna de recursos a cada municipalidad beneficiaria del fondo 2025 por todos los argumentos ya esgrimidos y, que, en esencia, el FIGEM proporciona recursos adicionales para que los municipios con buena gestión según los estándares definidos en el citado reglamento, puedan invertir en el desarrollo de sus territorios y fortalecer sus capacidades operativas a través de la adquisición de bienes capitales, en lugar de destinarlos a gastos corrientes o de funcionamiento.

11.- Que, por otra parte, para esta Subsecretaría es de suma importancia que los municipios logren estar al día con sus obligación por lo que, durante el transcurso del proceso continuo y permanente de mejora de los estándares en la administración, gestión y transparencia de la SUBDERE que comprende la implementación de acciones de fortalecimiento y de modernización, se ha diagnosticado la necesidad de contar con una estructura administrativa interna funcional que permita dar cumplimiento a las funciones asignadas a este órgano, como así también incorporar, dentro de los procesos y procedimientos internos, la nueva normativa antes mencionada, bajo un enfoque proactivo que permita sostener en el tiempo las nuevas exigencias en materias de rendición de cuentas y transferencias de recursos, lo que permitirá, en definitiva, satisfacer de mejor manera las necesidades de la ciudadanía y de la institución.

Parte del diagnóstico señalado, se constata en el contexto del desarrollo del proceso de auditoría interna M° 08-2023-ASEG-Aseguramiento de las Transferencias Corrientes (subtítulo 24) y de Capital (subtítulo 33) realizadas al sector privado, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de esta Subsecretaría durante el año 2023, que recomienda analizar la creación de una unidad de revisión de rendiciones, dependiente de la División de Administración y Finanzas, con la función principal de revisar en forma sistemática y detallada todas las rendiciones de parte de los beneficiarios de fondos públicos y privados, con el propósito de unificar criterios y garantizar la integridad y transparencia en el uso de los recursos.

Del mismo modo, dicho diagnóstico se evidencia en las distintas observaciones formuladas en materia de rendición de cuentas por la Contraloría General de la República, en el marco de desarrollo de los procesos de auditorías realizados en el contexto del ejercicio de las funciones fiscalizadoras de dicho órgano, como por ejemplo en los Informes Finales N°640, de 2024, N°888, de 2024, N°520, de 2025, relativo a este propio Fondo, entre otros.

Por lo anterior, por medio de la resolución exenta N°11045, de 2024 se creó formalmente la Unidad de Rendición de Cuentas, dependiente de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dicha Unidad, se creó con el objetivo de velar por el buen uso de los recursos transferidos tanto a organismos públicos como privados, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente y controlando la rendición de gastos de acuerdo con mecanismos institucionales estandarizados para los distintos programas de la Subsecretaría.

Con todo, dada la creación de la Unidad de Rendición de Cuentas y el establecimiento del uso obligatorio de la plataforma SISREC (Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas), en virtud de los compromisos adquiridos por esta Subsecretaría en virtud de las auditorías mencionadas, y con la finalidad de instalar procesos, procedimientos, estándares, conceptos y prácticas comunes de gestión de las distintas inversiones y acciones que son competencia de esta Subsecretaría, que implican transferencias de recursos a entidades públicas y privadas, se estimó necesario actualizar el Manual de Rendición de Cuentas vigente a esta época, dictando uno nuevo que recogió todas las observaciones y actualizaciones normativas atingentes, el cual fue aprobado por resolución exenta N°4059, de 2025.

En este aspecto, cabe señalar que, también se han efectuado gestiones con el fin de reforzar a los distintos municipios que los proyectos financiados por esta Subsecretaría se deben rendir por el Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas de la Contraloría General de la República, lo que da cuenta el oficio N°978/2025, de fecha 05 de marzo de 2025. Esto, implica un cambio de cultura institucional arraigada por largos períodos, dado que existían múltiples formas de recibir la rendición de cuentas dependiendo el programa de inversión. Sumado a ello, en el contexto de mejora continua de los procesos de control técnico y financiero que esta Subsecretaría tiene sobre los programas de inversión que administra, durante el año 2025, se ha generado un plan especial de seguimiento y control de los recursos transferidos a las municipalidades con el fin de reforzar la adaptación de los gobiernos comunales a los nuevos estándares sobre esta materia, a los reportes periódicos técnicos y financieros, la rendición de cuentas y las restituciones de fondos de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Finalmente, esta Subsecretaría, a través de la resolución exenta N°11045, de 2024, ha instruido la realización de un sumario administrativo, actualmente en curso, cuyo objeto es investigar eventuales



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

nº 14409820

FECHADO: 26/01/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralor General de la República

responsabilidades administrativas en observaciones que dicen relación a las debilidades detectadas en el proceso de rendición de cuentas relativo a este propio Fondo.

12.- Que, en este contexto, y con la finalidad de complementar la resolución correspondiente a la asignación de FIGEM del año 2025, es que, por medio del memorándum N°16.478, de 2025, la jefatura del Departamento de Finanzas Municipales solicitó a la Coordinación de la Unidad de Rendición de Cuentas, confeccionar un estado de rendiciones pendientes de cada uno de los municipios que no han recibido la transferencia de este fondo en el presente año, por, justamente, mantener rendiciones pendientes.

13.- Que, a su vez, mediante el memorándum N°16.497, de 2025, la jefatura del Departamento de Finanzas Municipales para efectos de complementar la fundamentación que explica la dilación entre la fecha de transferencia y las rendiciones no realizadas o sin cierre por los diferentes municipios, señaló en particular que, "sin perjuicio, se debe tener presente que, ni la glosa presupuestaria específica ni la normativa del FIGEM establecen un plazo determinado para la ejecución de estos recursos y la vigencia del acto administrativo que aprueba la distribución de los recursos tampoco lo señaló hasta el año 2025, por lo cual la cultura institucional desde su creación, ha implicado que los municipios no consideren un plazo fatal para su completa ejecución y rendición". En este sentido, esta ausencia de regulación normativa del plazo ha implicado el entendimiento por parte de los municipios de que no están legalmente obligados a utilizar los fondos dentro de un periodo acotado, más aún si se considera que estos recursos son incorporados al presupuesto municipal y que, además, el tipo de gasto para el cual deben destinarse, fija condicionantes de ejecución que implican tiempos previos, para licitaciones, procesos de evaluación, etc., que necesariamente implican tiempos superiores al año calendario y que estos fondos se transfieren durante el mes de julio de cada año. Asimismo, agregó "En este sentido, los municipios han considerado que, podrían recibir nuevos recursos al año siguiente —en caso de mantener un buen desempeño según los indicadores de gestión evaluados, de acuerdo al reglamento que fija las condiciones de aplicación de este fondo— sin haber ejecutado completamente los montos percibidos previamente".

14.- Que, en el referido memorándum, se ha indicado por Departamento de Finanzas Municipales que, se han efectuado una serie de gestiones con el fin de reforzar a los distintos municipios que los proyectos financiados por esta Subsecretaría se deben rendir por el Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas de la Contraloría General de la República. Esto, implica un cambio de cultura institucional arraigada por largos períodos, dado que existían múltiples formas de recibir la rendición de cuentas dependiendo el programa de inversión. Sumado a ello, en el contexto de mejora continua de los procesos de control técnico y financiero que esta Subsecretaría tiene sobre los programas de financiamiento que administra, durante el año 2025, se ha generado un plan especial de seguimiento y control de los recursos transferidos a las municipalidades con el fin de reforzar la adaptación de los gobiernos comunales a los nuevos estándares sobre esta materia y especialmente en lo que se refiere a los reportes periódicos técnicos y financieros, la rendición de cuentas de los recursos otorgados y en caso que corresponda, las restituciones de fondos de acuerdo a la normativa vigente.

En este sentido, la División de Municipalidades en el marco de reforzar a los distintos municipios que los proyectos financiados por esta Subsecretaría se deben rendir por el Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas de la Contraloría General de la República, realizó las siguientes acciones, entre otras:

- a) Envío de oficio N°1311/2024 del 30 de mayo de 2024, cuyo objetivo se materializa en efectuar jornadas de capacitación para rendiciones de fondos, incluidos FIGEM.
- b) Envío de oficios durante primer trimestre año 2025, inicio del proceso anual.
- c) Envío de oficios durante segundo trimestre año 2025, de seguimiento y actualización.
- d) Envío de oficios durante tercer trimestre año 2025, de alerta y cumplimiento.

15. Que, asimismo, se ha indicado por el Jefe de División(S) de Municipalidades, mediante memorándum N°17863, de fecha 30 de diciembre de 2025, que respecto del contenido de los oficios citados en el considerando anterior, se relacionan con la exigencia de mantener rendiciones al día y cerrar programas o proyectos ya vencidos de plazo. En este sentido, complementa la información de los oficios que fueron enviados a los diferentes municipios, agrupándolos bajo la siguientes gestiones y objetivos:

- a) Envío de oficios del primer trimestre, inicio del proceso anual: informa a los diferentes municipios sobre las transferencias de recursos y solicita gestiones para mejorar la rendición de cuentas al inicio del año presupuestario. En el referido documento se adjuntan anexos con el resumen de recursos transferidos y el detalle de proyectos con saldo pendiente. Finalmente se solicita al municipio designar o ratificar una contraparte técnica que sirva de vínculo con la Subsecretaría para materias de rendiciones, citando una solicitud previa de mayo de 2024.
- b) Envío de oficios del segundo trimestre, de seguimiento y actualización: Se presenta como un "segundo documento" que informa el estado de las transferencias, con corte al 30 de junio de 2024 para los saldos pendientes. Su objetivo es entregar información para que el municipio gestione y rebaje los saldos pendientes, agilizando así nuevas asignaciones. Se enfatiza que, si los plazos de ejecución de proyectos están vencidos, los recursos no rendidos deben ser reintegrados a la Tesorería General de la República. Asimismo, se reitera la ratificación o designación de la contraparte municipal encargada de las rendiciones.
- c) Envío de oficios del tercer trimestre, de alerta y cumplimiento: adota un tono más urgente, derivado del proceso de control permanente, notificando la falta de rendición de cuentas al día durante todo el año 2025 para proyectos transferidos antes de mayo de 2024, considerando esta situación como un incumplimiento de la Resolución N°30 de 2024 respectiva a la obligación de presentar informes mensuales. Se recuerda que la falta de rendición aprobada por la Subsecretaría impide la ejecución de los recursos y se anuncia que la Subsecretaría realizará un seguimiento constante a través de la Oficina de Rendición de Cuentas, la Oficina de Control y la Oficina de Gestión de Riesgos. Finalmente se solicita "encarecidamente" regularizar las rendiciones a la brevedad en la medida de lo posible.



TOMADO DE SERVICIOS CON ALCANCES  
Oficina de Rendición de Cuentas  
Oficina de Control  
Oficina de Gestión de Riesgos  
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
PERIODICO OFICIAL  
ESTADO CHILE  
26-III-1907  
CHILE

las plataformas correspondientes.

En consecuencia, del análisis conjunto de los tres tipos de oficios enviados por la División de Municipalidades a los diferentes municipios revela una progresión en la insistencia de SUBDERE sobre la consecuencia directa de no rendir cuentas conforme lo exige el marco legal y la imposibilidad de recibir nuevas transferencias de fondos, así como la insistencia del uso obligatorio del Sistema de Rendición de Cuentas electrónico para asegurar la transparencia y trazabilidad.

16. Que, por su parte, en respuesta al memorándum N°16.478, de 2025, la Coordinación de la Unidad de Rendición de Cuentas a través de los memorándums N°16.639 y N°16.733, ambos del año 2025, informó de los saldos pendientes de ejecución y/o rendición del FIGEM de años anteriores, haciendo presente que se considera aquellos municipios que resultaron beneficiarios de su asignación para el año 2025, conforme a lo establecido en la Resolución N° 15 del 30 de junio de 2025, de esta Subsecretaría. Asimismo, señaló que parte de las gestiones realizadas por dicha Unidad se registran en una serie de correos que fueron enviados a los diferentes municipios, solicitando rendiciones de cuentas por sus proyectos, entre ellos se consideran los del fondo FIGEM.

17. Que, en este mismo sentido, complementando la información indicada en el memorándum antes referido, en relación con el listado de correos electrónicos remitidos a las entidades ejecutoras que mantienen saldos pendientes es que, mediante el memorándum N° 17.838, de fecha 29 de diciembre de 2025, la Unidad de Rendición de Cuentas, ha señalado que, "cumplo con informar que dicha gestión se fundamenta en las facultades privativas de esta Unidad, establecidas en el punto 2,1 de la Resolución N° 11.045/2024. Dicha normativa instruye expresamente el diseño e implementación de mecanismos y procedimientos orientados a asegurar una adecuada rendición de cuentas".

Como se advierte, la Unidad ha indicado que ha desarrollado una herramienta de gestión automatizada que, a partir de la información procesada en la plataforma SISREC, permite identificar incumplimientos y notificar directamente a los Directores de Administración y Finanzas de cada municipio, en el siguiente sentido "Esta herramienta opera detectando dos situaciones críticas: En primer lugar, identifica a aquellas entidades que no han aceptado las transferencias cargadas en el sistema, omisión que impide técnicamente el inicio del proceso de rendición. Para este caso, la notificación masiva se dispara tras cada cierre contable mensual. En segundo lugar, la herramienta fiscaliza el cumplimiento del plazo consagrado en el artículo 20 de la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República. Al respecto, el sistema detecta a las entidades que no han enviado sus rendiciones al día 15 hábil de cada mes y despacha automáticamente, al día hábil N° 16, el reporte individualizado de las rendiciones que han quedado fuera de plazo."

Finalmente, cabe señalar que el listado adjunto al expediente del Memorándum N° 16.733/2025 consolida el registro histórico de los correos enviados bajo esta modalidad desde la implementación de la herramienta desde noviembre de 2025.

18.- Que, adicionalmente a lo indicado en los considerandos anteriores, se debe tener en consideración que el Fondo de Incentivo a la Gestión Municipal (FIGEM) se erige como un pilar fundamental en el sistema de financiamiento y desarrollo de las municipalidades del país, trascendiendo la mera entrega de recursos para convertirse en un motor de la eficiencia y la probidad administrativa a nivel local. Su importancia radica precisamente en su diseño, que lo distingue de otras transferencias: no es un subsidio incondicional, sino un incentivo directo al buen desempeño. Esta característica lo convierte en una herramienta potente para fomentar un cambio cultural y estructural en la gestión municipal.

En primer lugar, el FIGEM funciona como un poderoso mecanismo de recompensa y motivación. Al asignar recursos a aquellos municipios que logran un mejor desempeño bajo la clasificación de esta Subsecretaría, presiona a las administraciones locales a optimizar continuamente sus procesos internos. Esta lógica de mérito impulsa a los equipos municipales a mejorar la transparencia, a cumplir diligentemente con sus obligaciones legales y previsionales, y a elevar su capacidad de gestión en áreas claves. El fondo, por lo tanto, no solo premia la excelencia, sino que promueve el orden administrativo y el compromiso con los altos estándares de servicio público.

En segundo lugar, el fondo aporta una flexibilidad financiera crítica que complementa los ingresos regulares de los municipios, como el Fondo Común Municipal. Los recursos provenientes del FIGEM a menudo son más versátiles en su uso, permitiendo a alcaldes y alcaldesas financiar inversiones de capital y proyectos que quedan fuera del presupuesto operativo habitual. Esta capacidad de financiar iniciativas de desarrollo local, adquirir equipamiento esencial o invertir en infraestructura de gestión, otorga a los municipios ganadores una ventaja significativa en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Estos recursos permiten la adquisición de maquinaria pesada, vehículos de servicios comunitarios, entre otros, elementos que son vitales, pero cuyo financiamiento resulta extremadamente difícil de cubrir únicamente con el Fondo Común Municipal o los escasos Ingresos Propios Permanentes. El FIGEM, en este sentido, es la palanca que permite a las comunas ir más allá de la operación básica.

Por consiguiente, el FIGEM contribuye al fortalecimiento institucional de manera equitativa. Aunque se basa en la competencia por el mérito, la clasificación de los municipios se realiza considerando sus características contextuales (territoriales, socioeconómicas y demográficas). Esto asegura que la evaluación sea justa, comparando a comunas con realidades y desafíos similares. Recibir el FIGEM no solo significa un ingreso adicional, sino que también representa un reconocimiento a la trayectoria y la capacidad de gestión de la comuna, elevando la moral del institucional ante los vecinos. En esencia, el FIGEM alinea la responsabilidad administrativa, asegurando que los recursos II



COMITÉ DE ALIANZA CON ALCANCES  
fortaleciendo la imagen  
y la autorización fiscal con la  
mejor demostración su  
SOFIA Y AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

19. Que, teniendo presente lo anterior, el riesgo de que estas municipalidades no reciban los recursos FIGEM, pese a haber cumplido con el mérito de gestión, resulta crítico y contraproducente. La retención de estos fondos, motivada por obligaciones pendientes con esta, genera un impacto negativo que socava los objetivos del propio fondo. En primer lugar, provoca la paralización inmediata de inversiones ya planificadas, obligando a los gobiernos locales a sacrificar proyectos esenciales y desfinanciar áreas vitales de servicios, siendo la comunidad el principal perjudicado.

Además, la no transferencia del fondo desvirtúa el incentivo en la base misma del sistema. Castigar al municipio con la retención del premio ganado, por una falta que puede y debe ser subsanada por otras vías administrativas, envía una señal incoherente: se premia el esfuerzo de gestión, pero se niega el beneficio, lo cual desmotiva aún más a los equipos municipales.

20. Que, adicionalmente dado que a la fecha no se ha podido transferir los recursos asociados al FIGEM por las razones expuestas, se requirió una modificación de la fecha límite de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026, plazo en el cual las municipalidades deberán implementar las iniciativas financiadas con cargo a este fondo.

21. Que, cabe señalar que, la resolución N°15, de 2025, contempla la transferencia a una gran cantidad de municipios del país, y teniendo en cuenta lo señalado por la División de Administración y Finanzas y la División de Municipalidades, un gran número de éstos no se encuentra con sus rendiciones al día, perjudicando en caso de no transferirse dichos recursos a la comunidad que se beneficia con la inversión asociada, se hace necesario proceder conforme al artículo 18 inciso primero, por lo que esta Subsecretaría ponderó las circunstancias especiales de la iniciativa particular financiada que permiten proceder de acuerdo con la norma citada.

22.- Que, así las cosas, se deja constancia en este acto que, el FIGEM fue aplicado por primera vez el 2012, clasificando a las comunas según sus características territoriales, socioeconómicas y demográficas. Dicho Fondo, se creó como respuesta a las inquietudes de alcaldes y alcaldesas respecto a disponer de recursos adicionales a los del Fondo Común Municipal y a otras líneas de financiamiento, para estimular mejores niveles de gestión en el país. Así las cosas, nace como un reconocimiento a la gestión de ciertos municipios, siendo una oportunidad para que los gobiernos locales financien proyectos de inversión, adquisición de activos no financieros y transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, destinándose, en definitiva, al desarrollo de sus propios territorios. Dicha transferencia, constituye un componente fundamental para su presupuesto y el hecho de no recibir dichos recursos, perjudicaría su gestión institucional, y no se cumpliría con el fin de la norma.

23.- Que, atendido a que la transferencia de recursos dispuesta por este acto, pretende cumplir con lo mandatado en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Programas de Desarrollo Local, Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación 110, denominada Municipalidades (Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal), y que se utilizó el correspondiente mecanismo establecido en la resolución N°178, de 2015 para determinar las municipalidades beneficiarias, se hace indispensable recurrir a la excepción contemplada en el artículo 18º de la citada resolución N°30, y considerar que dichas circunstancias hacen necesario calificar este caso como excepcional, por lo que se podrá proceder a transferir los recursos a los municipios que se indican en la parte resolutiva de este acto, sin perjuicio de mantener rendiciones pendientes con esta entidad otorgante de recursos.

24.- Que, conforme al artículo 1º de la ley N° 18.695 dispone que "Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas", es necesario que las municipalidades puedan recibir estos recursos, atendida la finalidad que persigue la transferencia de recursos y el mejoramiento del servicio que prestan a la comunidad.

25.- Que, no obstante, lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N°1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligatoriedad del uso del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, para la rendición de los recursos públicos transferidos e imputados al subtítulo 33, Transferencias de Capital, por lo que los municipios deberán efectuar la rendición de los recursos por dicha plataforma.

26.- Que, por lo anteriormente señalado, este acto administrativo viene en complementar y modificar la resolución N°15, de 2025, de esta Subsecretaría, en orden a estipular las razones por las cuales se hace necesario proceder conforme al artículo 18º de la resolución N°30, de 2015, ya citada, y a extender el plazo concedido primigeniamente, por tanto;

RESUELVO:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES  
Oficio: OF17448/2026  
Fecha: 26/01/2026  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

**ARTÍCULO 1º.- COMPLEMÉNTASE** la resolución N°15, de 2025, de esta Subsecretaría, en orden a establecer que la distribución y transferencia de recursos dispuesta por dicho acto, contempla la excepción del artículo 18º de la resolución N°30, de la Contraloría General de la República, por haber consignado en este acto las circunstancias calificadas y excepcionales que hacen procedente el otorgamiento de nuevos recursos a los municipios que no se encuentran al día en su rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 2º.- DÉJESE CONSTANCIA** que sin perjuicio de lo anterior las Municipalidades tienen la obligación de rendir cuenta sobre el uso de los recursos transferidos, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones. Con el fin de dar cabal cumplimiento a lo anterior, las Municipalidades deberán utilizar la plataforma SISREC, que ha sido habilitada por el ente fiscalizador para tal efecto.

Asimismo, las municipalidades deberán observar el Manual de Rendición de Cuentas, aprobado por medio de la resolución exenta N°4059, de 2025, de esta Subsecretaría, el que regirá en todo lo que no se oponga a la resolución N°20, de 2015, ya citada.

**ARTÍCULO 3º.- REEMPLÁCESE** el artículo 6º de la resolución N°15, de 2025, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 6º.- TÉNGASE PRESENTE** que esta resolución tendrá vigencia a contar de la fecha de su total tramitación y regirá hasta la fecha de la última rendición de los desembolsos debidamente aprobada por la "SUBDERE", o en su defecto hasta la restitución de los recursos, no rendidos y/o no ejecutados.

Para efectos de ingresar el presente acto administrativo al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas "SISREC", el proyecto tendrá un plazo total hasta el 30 de junio de 2026 (período en que se deben ejecutar los gastos respectivos), y 180 días adicionales a dicho plazo, para el cierre técnico/administrativo del proyecto (período en que no se pueden ejecutar gastos y se debe presentar el informe final de rendición).

En caso de que algún municipio no logre rendir los recursos durante el período, deberá solicitar formalmente a través de un oficio fundado en donde consten las circunstancias por las cuales no se ha podido rendir los recursos, dirigido a la SUBDERE, antes del vencimiento del plazo, para que esta Institución pondere en su mérito, y proceda a aceptar o rechazar la solicitud, lo que se comunicará oportunamente al municipio. En caso de aprobar la prórroga del plazo, será sólo para el municipio solicitante, y se materializará por medio de acto administrativo.

En el evento de existir saldos de recursos observados, no rendidos y no ejecutados, al término del vencimiento del plazo de vigencia, estos deberán ser reintegrados por la referida municipalidad. Ello, en la oportunidad y forma dispuesta por las normas legales vigentes a la época de generarse tales remanentes."

**ARTÍCULO 4º.- TÉNGASE PRESENTE** que en todo lo no complementado y/o modificado mediante este acto, rige plenamente vigente la resolución N°15, de 2025.

**ARTÍCULO 5º.- DÉJASE SIN EFECTO** la resolución N°22, de 2015, de esta Subsecretaría, sin el trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE UNA VEZ TOTALMENTE TRAMITADA



FRANCISCA PERALES FLORES  
Subsecretaria  
Gabinete

FPP / PPAJASFGVSALCF / grc

**DISTRIBUCION:**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA -

HECTOR ARMANDO ALVAREZ - Encargado(a) Unidad - Unidad de Análisis Financiero

Jefe de División(S) - División de Municipalidades

Jefe de División - División de Administración y Finanzas

NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes

RENDICIÓN DE CUENTAS - Asesor - Unidad de Rendición de



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF17448/2026

Fecha: 26/01/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: OF17448/2026  
Fecha: 26/01/2026  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República